



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



RESOLUCIÓN RCP-187-2023

El Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional

Considerando

- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso;
- Que el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;
- Que la Carta Fundamental del Estado reconoce, en su artículo 355, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando esta el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;
- Que de conformidad con el artículo 12 de la LOES, el Sistema de Educación Superior se rige, entre otros, por el principio de autonomía responsable;
- Que el artículo 17 de la LOES prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;
- Que de conformidad con el artículo 18 de la LOES, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, en: “b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley” y “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;
- Que el artículo 207 de la LOES, en lo pertinente, establece que las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como los Organismos que lo rigen, estarán



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



en la obligación de aplicar sanciones a los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del tipo de faltas que estos cometan;

- Que el artículo 19 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional (EPN) establece: “El Consejo Politécnico es el órgano colegiado superior de la Escuela Politécnica Nacional y se constituye en la máxima autoridad de esta institución de educación superior”;
- Que de conformidad con el artículo 21 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional, son funciones y atribuciones del Consejo Politécnico, entre otras: “e) Dictar, reformar, derogar e interpretar los reglamentos generales y especiales, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones en el ámbito institucional”;
- Que el artículo 98 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional determina: “El órgano competente para instaurar procesos disciplinarios, en los diferentes casos, así como la instancia encargada de velar por el debido proceso, aspectos atinentes a los procedimientos, los plazos y las instancias de apelación, estarán determinados en el Reglamento de Disciplina y Sanciones de la Escuela Politécnica Nacional”;
- Que el artículo 99 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional prescribe: “La tipificación de las faltas y su correspondiente sanción, para estudiantes, profesores e investigadores, se establecerá en el Reglamento de Disciplina y Sanciones de la Escuela Politécnica Nacional. El Reglamento de Disciplina y Sanciones de la Escuela Politécnica Nacional normará la interposición de recursos, como la reconsideración y la apelación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior”;
- Que el establecimiento de sanciones, en el Sistema de Educación Superior, sin excepción alguna, debe enmarcarse en el debido proceso, para lo cual, las Universidades y Escuelas Politécnicas deben contar con la normativa interna que observe los principios y el ordenamiento jurídico aplicable para tal efecto;
- Que el Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional, mediante Resolución RCP-380-2022, expidió el Reglamento de Disciplina y Sanciones de la Escuela Politécnica Nacional;
- Que el Reglamento de Disciplina y Sanciones de la Escuela Politécnica Nacional, previo a su publicación, fue reformado mediante Resolución RCP-020-2023, de 07 de febrero de 2023;
- Que el Reglamento de Disciplina y Sanciones de la Escuela Politécnica Nacional, fue publicado el 31 de mayo de 2023;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que el artículo 32 del Reglamento de Disciplina y Sanciones de la Escuela Politécnica Nacional, con respecto a los Órganos que intervienen en los procesos, establece: “El Consejo Politécnico, a través del presente Reglamento, crea dos (2) comisiones permanentes: Comisión Resolutoria y Comisión Sustanciadora, órganos colegiados competentes que deberán actuar como organismos sustanciadores y resolutorios en los procedimientos disciplinarios, de acuerdo con lo establecido en este Instrumento y demás normativa vigente”;
- Que el artículo 38 del Reglamento de Disciplina y Sanciones de la Escuela Politécnica Nacional prescribe, en lo pertinente: “Los miembros de la Comisión Resolutoria y de la Comisión Sustanciadora, con sus respectivos alternos, serán designados por el Consejo Politécnico, aplicando el siguiente procedimiento: 1. Consejo Politécnico realizará una convocatoria abierta para la inscripción de postulantes por parte de la comunidad politécnica, con al menos dos (2) meses de antelación a la fecha de designación de los miembros de las comisiones; 2. Los interesados presentarán sus postulaciones ante el Consejo Directivo de la Unidad Académica a la que pertenezcan; 3. Los postulantes, en el término máximo de diez (10) días, contado desde el día de convocatoria, deberán presentar la documentación que respalde el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y una carta de aceptación voluntaria de la postulación, ante una posible designación; 4. Los Consejos de Facultad, en el término máximo de diez (10) días, contado a partir del cierre de la etapa de postulación, pondrán en consideración de Consejo Politécnico cuatro (4) postulantes provenientes del personal académico y dos (2) postulantes provenientes de los estudiantes. Mientras que los Consejos de Instituto y los Consejos de Departamento no asociados a ninguna Facultad pondrán en consideración de Consejo Politécnico dos (2) postulantes provenientes del personal académico; y, el Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Tecnólogos (ESFOT), pondrá en consideración de Consejo Politécnico dos (2) postulantes provenientes de los estudiantes. Todas las postulaciones deberán ser justificadas, lo cual constará en un informe motivado sobre el cumplimiento de requisitos; 5. En caso de no presentarse postulaciones suficientes a los respectivos Consejos, estos estarán facultados para escoger a los postulantes de entre los miembros de su Unidad Académica; 6. El Consejo Politécnico podrá realizar una consulta previa a la comunidad politécnica, solicitar a las personas calificadas su hoja de vida o cualquier otro documento o insumo que permita decidir qué personas designar como miembros de los órganos competentes, previo a la designación; y, 7. El Consejo Politécnico designará los miembros de las dos comisiones y a sus respectivos alternos, de entre las postulaciones enviadas por los Consejos Directivos. La designación se hará considerando la paridad de género y alternancia, considerando que el miembro principal y su alterno sean de unidades académicas distintas”;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que la Disposición General Sexta del Reglamento de Disciplina y Sanciones de la Escuela Politécnica Nacional determina: “Al personal académico que se desempeñe como miembro de los órganos competentes, se le reconocerá por su participación en las comisiones hasta 12 horas/semana/PEPI de gestión. A los estudiantes miembros de los órganos competentes, se les reconocerá un máximo de 120 horas, como horas de prácticas pre profesionales o profesionales, conforme corresponda”;
- Que la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Disciplina y Sanciones de la Escuela Politécnica Nacional establece: “En el término de sesenta (60) días, contado a partir de la fecha de publicación de la codificación del presente Reglamento, el Consejo Politécnico conformará las primeras comisiones sustanciadora y resolutoria, con la respectiva delegación de la competencia a la que se hace referencia en el literal x) del artículo 21 del Estatuto de esta Institución de Educación Superior. El Consejo Politécnico realizará la convocatoria abierta para la inscripción de postulantes por parte de la comunidad politécnica prevista en el artículo 38 del presente Instrumento en el término de hasta veinte (20) días, contado a partir de la fecha de publicación de la codificación de este Reglamento”;
- Que a través de Resolución RCP-122-2023, de 22 de junio de 2023, el Consejo Politécnico convocó al proceso de inscripción de postulantes por parte de la comunidad politécnica para integrar las Comisiones Sustanciadora y Resolutoria, a fin de que intervengan en los procesos disciplinarios, en aplicación del Reglamento de Disciplina y Sanciones de la Escuela Politécnica Nacional, emitiendo para el efecto el cronograma respectivo;
- Que mediante Resolución RCP-137-2023, de 03 de agosto de 2023, el Consejo Politécnico reformó el Cronograma del proceso de inscripción de postulantes por parte de la comunidad politécnica para integrar las Comisiones Sustanciadora y Resolutoria;
- Que a través de Acuerdo ACP-196-2023, de 24 de agosto de 2023, el Consejo Politécnico aprobó la aplicación de un procedimiento para la primera designación de integrantes de la Comisión Sustanciadora y de la Comisión Resolutoria, el cual posibilitó, entre otros aspectos, el respeto a los principios de paridad de género y alternancia;
- Que mediante Acuerdo ACP-197-2023, de 24 de agosto de 2023, el Órgano Colegiado Superior decidió que, por tratarse de la primera ocasión en la que se efectúa una designación de integrantes de las Comisiones a las que se hace referencia en el Reglamento de Disciplina y Sanciones de la Escuela Politécnica Nacional,



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



se incluiría en los listados de postulantes a los profesores y estudiantes que fueron provistos por las Unidades Académicas luego del 18 de agosto de 2023;

Que a pesar de que en el Reglamento de Disciplina y Sanciones de la Escuela Politécnica Nacional se hace referencia a que la Comisión Sustanciadora y la Comisión Resolutoria están conformadas por “miembros”, se estima adecuado, con fines de redacción, emplear la palabra “integrante” para la determinación de profesores y de estudiantes, hombres y mujeres, que son parte de las mismas;

Que en armonía con lo establecido en el Reglamento de Disciplina y Sanciones de la Escuela Politécnica Nacional y en aplicación del procedimiento acordado por el Órgano Colegiado Superior, a través de Resolución RCP-162-2023, de 24 de agosto de 2023, el Consejo Politécnico designó integrante principal proveniente del personal académico ante la Comisión Resolutoria de la Escuela Politécnica Nacional al profesor Marcelo Fernando Salvador Quiñones;

Que mediante EPN-DIQ-2023-0722-M, de 31 de agosto de 2023, el profesor Marcelo Fernando Salvador Quiñones, en lo principal, da a conocer su negativa de posesión ante la Comisión Resolutoria;

Que a través de Resolución RCP-186-2023, de 07 de septiembre de 2023, el Consejo Politécnico dio por conocido el Memorando EPN-DIQ-2023-0722-M, de 31 de agosto de 2023, suscrito por el profesor Marcelo Fernando Salvador Quiñones, y dejó sin efecto la Resolución RCP-162-2023, de 24 de agosto de 2023;

Que los integrantes de Consejo Politécnico consideran pertinente designar a un profesor en la calidad de integrante principal proveniente del personal académico ante la Comisión Resolutoria, de entre los profesores hombres postulantes y postulados, con la finalidad de resguardar que en su conformación se respeten los principios de paridad y alternancia;

Que una vez revisado el listado de postulaciones, se evidencia que el profesor Roberto Andrés Alcívar Espín cumple los requisitos y es susceptible de ser designado integrante principal proveniente del personal académico ante la Comisión Resolutoria; y,

en ejercicio de sus facultades y atribuciones, establecidas en la normativa vigente,

RESUELVE

Artículo único.- Designar integrante proveniente del personal académico ante la Comisión Resolutoria de la Escuela Politécnica Nacional al profesor Roberto Andrés Alcívar Espín, en calidad de principal.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución al profesor Roberto Andrés Alcívar Espín y su remisión a la Dirección de Comunicación, para su difusión, a través de la página web institucional.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General la codificación de la Resolución RCP-178-2023, de conformidad a la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entra en vigencia a la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los siete (07) días del mes de septiembre de 2023, en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Politécnico.

Ab. Fernando Calderón Ordóñez

SECRETARIO GENERAL EPN

| | |
|----------------|---|
| Elaborado por: | Abg. José Daniel Vázquez Díaz Especialista de Secretaría General |
| Revisado por: | Abg. Estefanía Morillo Erazo Responsable de Secretaría General |